

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO PARA CULMINAR LOS TRÁMITES DE LAS CONCESIONES VENCIDAS NO PRORROGADAS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 19, 23 fracción XVI, 54, 55 fracciones VI, XXVIII, XL, XLIV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracciones I inciso a) y c) y III, 7.16, 7.20, 7.25, 7.26 fracciones I, IV, VIII, XI y XIII, 7.35 fracciones XI y XIII y 7.36 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 16 fracciones I, II, III IV, IX y X, 25 fracciones II y III, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción IV, 5, 6 fracciones I, III, VI, VIII, XV y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, así como fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la movilidad, a través de una política gubernamental que facilite y propicie el acceso a todas las posibilidades de movimiento de las personas en el Estado en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, para contribuir al desarrollo de la Entidad, así también, otorgar, modificar, revocar rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte de competencia estatal, por ende, normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México regula el transporte público, señalando en su artículo 7.3 que se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio de transporte público y en su artículo 7.4, fracción II que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas a la movilidad y el transporte.

Que el artículo 7.18 del Código Administrativo del Estado de México menciona que las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría de Movilidad, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo 7.16 del citado reglamento.

Que el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México dispone que la vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera y de cinco los segundos; podrán ser objeto de prórroga en los términos previstos en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de la materia.

Que el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México establece que el Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos en su artículo 4 dispone que le corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que en términos del artículo 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, el Secretario de Movilidad se encuentra facultado para establecer normas y lineamientos a los que deberán sujetarse los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el Transporte Público.

Que el dos de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE

LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA.

Que una vez concluida la vigencia del acuerdo publicado el dos de julio de dos mil veintiuno, a fin de continuar con las acciones que permitan la regularización del transporte de pasajeros, se publicó el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el denominado ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA.

Que el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO DE LAS CONCESIONES VENCIDAS QUE NO FUERON PRORROGADAS EN TIEMPO Y FORMA, lo que permitió que los concesionarios estuvieran en posibilidad legal de actualizar la vigencia de sus concesiones y los elementos accesorios a las mismas.

Que el Secretario de Movilidad podrá tomar medidas para salvaguardar las condiciones que motivaron el otorgamiento de las concesiones, evitar se cause un perjuicio o riesgo para el servicio o el usuario, e incluso para preservar la movilidad del lugar en que se presta el mismo, incluyendo la cancelación u otorgamiento, en términos de ley.

En mérito de lo anterior, y con el propósito de prever la existencia de condiciones necesarias, suficientes y adecuadas para garantizar el traslado de personas, bienes y servicios en condiciones de calidad, seguridad y equidad, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL CUAL SE EXTIENDE HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO LA EJECUCIÓN DEL DIVERSO ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE AUTORIZA POR TIEMPO DETERMINADO LA CULMINACIÓN DE LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES DE BASE, TERMINALES, DERROTEROS, LANZADERAS, ALARGAMIENTOS Y MODIFICACIONES DE DERROTEROS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO, ASÍ COMO PARA CULMINAR LOS TRÁMITES DE LAS CONCESIONES VENCIDAS NO PRORROGADAS QUE SE HAYAN INICIADO Y NO CONCLUIDO EN TIEMPO Y FORMA.

PRIMERO. Se autoriza hasta el veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, la culminación de los trámites tendientes al otorgamiento de concesiones, autorizaciones de base, terminales, derroteros, lanzaderas, alargamientos y modificaciones de derroteros, siempre y cuando se acredite el interés jurídico y que en su momento hayan iniciado el trámite, así como haber realizado el pago de derechos correspondiente antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, requisitos que enunciativamente pero no limitativamente se mencionan.

SEGUNDO. Se autoriza, para culminar los trámites de las concesiones vencidas no prorrogadas que se hayan iniciado y no concluido, en las modalidades de servicio regular de pasaje colectivo y mixto, automóvil de alquiler de sitio y radio servicio, una prórroga provisional condicionada, por un plazo máximo e improrrogable de un año, consistiendo la condición en que el vehículo afecto a la concesión sea año modelo 2010 o posterior.

TERCERO. Concluida la vigencia del presente Acuerdo, de forma inmediata el concesionario deberá cumplir, en su caso, con los siguientes requisitos:

- a) Sustitución del vehículo por uno que tenga vida útil para tal efecto de diez años contados a partir del año modelo.

- b) Cumplir con lo dispuesto en el “Acuerdo por el que se expiden y señalan los elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones y permisos relacionados con el servicio público de transporte seguro para las modalidades de colectivo, automóvil de alquiler y taxi rosa en el Estado de México”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el catorce de abril de dos mil catorce, y
- c) Cumplir con la conectividad al Centro de Control y Gestión de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de los dispositivos de seguridad consistentes en: Sistema de Posicionamiento Global (GPS), Cámaras de vigilancia y Botón de pánico.

CUARTO. La unidad administrativa competente de la Secretaría de Movilidad verificará el cumplimiento de lo establecido en artículo TERCERO del mismo; transcurrido el plazo sin cumplimiento de la condición, la prórroga no surtirá efecto alguno y se dará por terminada la concesión.

QUINTO. Para ser acreedor al trámite de prórroga provisional condicionada los interesados deberán cubrir los pagos de los demás derechos correspondientes por servicios prestados por la Secretaría de Movilidad que resulten necesarios para la complementación e integración de su trámite a realizar, incluyendo los adeudos generados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la concesión hasta el día que se realice el trámite de prórroga.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos que para dicho trámite disponga el “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL “ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de diciembre de 2019.

SEXTO. La solicitud de prórroga provisional condicionada se iniciará a través del portal oficial para trámites y servicios de la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, destacando que ésta no garantiza la conclusión favorable del trámite, dicha circunstancia dependerá del análisis que se realice a la solicitud y del cumplimiento de los requisitos para la conclusión del mismo.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Secretaría de Movilidad con base en sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y estará vigente hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro.

TERCERO. Los trámites iniciados al amparo del presente Acuerdo, que no se concluyan dentro del periodo estimado para tales fines, quedarán sin efecto alguno.

CUARTO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el día trece del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.